

Beneficio para cumplidores. DDJJ bienes personales.



¿En el caso de la presentación de las ddjj de bienes personales y ganancias para personas físicas, primero se debe solicitar el beneficio para contribuyente cumplidor y luego se presenta la ddjj de bienes personales para que se vea reflejada en la misma la reducción de alícuota por buen contribuyente? ¿ya lo contempla el servicio web de afip? ¿Si luego el contribuyente ingresa en el blanqueo y los vencimientos de las ddjjs son anteriores, esos bienes se exteriorizan pero no se declaran en esta ddjj, sino ya a partir de la del 2024? ¿Para el impuesto sobre los bienes personales acciones y participaciones societarias, el aplicativo ya contempla si al contribuyente le fue otorgado el beneficio de buen cumplidor para la reducción de alícuota? ¿Se prorrogaron los vencimientos?

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Resolución General N° 5535/2024, habilitó la posibilidad de solicitar el beneficio a contribuyentes cumplidores, conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (Ley N° 27.743).

A efectos de solicitar la adhesión al beneficio el contribuyente o responsable sustituto deberá acceder al servicio "Sistema Registral" y seleccionar la opción "Beneficio para Cumplidores - Ley 27743".

Solicitado el beneficio, el servicio web de bienes refleja en forma automática marcando la opción que corresponde el beneficio: Se debe seleccionar SI o NO.

Para el impuesto bienes personales acciones y participaciones societarias, Resolución General N° 5539 aprobó el aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 6.0" el cual contempla la reducción de alícuota.

Asimismo, se establece que los responsables comprendidos en el artículo 1° de la Resolución General N° 5515 podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones societarias y el ingreso del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2023, hasta las fechas que, según la terminación

de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de dichos responsables, se indican a continuación:

- ▶ 0, 1, 2 y 3: 26/08/2024, inclusive
- ▶ 4, 5 y 6: 27/08/2024, inclusive
- ▶ 7, 8 y 9: 28/08/2024, inclusive